

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y CUARTA SESIÓN DEL TRIBUNAL PARA RESOLUCION DE  
ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA LA BAREMACION INICIAL DEL CONCURSO DE  
DIVERSAS PLAZAS, EN EL MARCO TODO ELLO DEL PROCESO DE ESTABILIZACION DE  
EMPLEO PUBLICO TEMPORAL EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y SEGUN ANUNCIO  
PUBLICADO EN EL B.O.E. Nº 50 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023 EN EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MIJARES (AVILA)**

En Mijares, siendo las diecisiete horas y veinte minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores designados como componentes del Tribunal para la valoración del concurso de diversas plazas arriba indicado, que son:

**PRESIDENTE:** D. ANTONIO ILLESCAS DE LA FUENTE (Habilitado de carácter nacional).

**VOCALES:** D. JOAQUÍN ANTUÑA MATEO (Arquitecto técnico municipal.)

D. FERNANDO RODIL ARES (Habilitado de carácter nacional).

**SECRETARIA:** D.ª MARÍA YOLANDA MARTÍN SÁNCHEZ (Funcionario de carrera, Auxiliar Administrativo Ayuntamiento de Lanzahíta).

No asiste D. ALEJANDRO SANTABÁRBARA RUPÉREZ (Vocal) excusándose por motivos personales.

Una vez comprobado que hay quórum suficiente, queda constituido el tribunal siendo las diecisiete horas y veinticinco minutos tras lo cual por el Sr. Presidente se expone la única alegación presentada, concretamente en relación a las plazas de personal de limpieza, alegación formulada por Doña Mª Luisa Alonso Manzano y que trata sobre dos cuestiones:

Una primera solicitando el incremento en 0,75 puntos de su baremación por experiencia profesional y acorde al certificado aportado ; y una segunda relativa a no habersele baremado en el apartado de titulación , un certificado de formación-teórico practica derivado de un taller mixto de la Junta de Castilla y León realizado en su día por el Ayuntamiento y en el cual ella participó, pero que no aportó por no tener relación con los trabajos de la plaza debatida, y siendo así que por el contrario si se le ha tenido en cuenta a otra participante.

Por los miembros del Tribunal y previamente revisada la documentación obrante en el expediente, se entabla un debate sobre la admisibilidad de los aspectos alegados, y resaltándose generalizadamente con relación a los mismos que:

1.- Respecto de la falta de baremación en 0,75 puntos, procede de un error en el certificado expedido con base en los datos facilitados por la Gestoría Duque, encargada de las cuestiones laborales del Ayuntamiento, comprobando este tribunal a través del informe de vida laboral que efectivamente corresponden 455 días trabajados y no 449.

2. - En relación al segundo aspecto, cabe destacar que tal y como establecen las propias bases de la convocatoria:

*“ Artículo 2. Requisitos de las personas aspirantes...*

*h) Estar en posesión del título mínimo exigible para cada plaza, en concreto:*

*Personal de limpieza de edificios: no será exigible titulación académica alguna....*

*La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:*

*B1. Por estar en posesión de titulación superior a la exigida:*

- *Título de bachiller o equivalente: 10 puntos.....*

*El tribunal examinará las solicitudes presentadas, **valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente**, a través del certificado del curso expedido por el ente organizador o por el diploma del curso.”*

Por consiguiente, no se puede baremar lo que no se presentó en la solicitud inicial.

A la vista de dicha documentación, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO: sobre la reclamación relativa al incremento de 0,75 puntos de la baremación de la reclamante , estimar su solicitud, incrementando la puntuación obtenida en 0,75 puntos, obteniendo la puntuación total de 11,25 puntos, distribuidos en 11,25 puntos en el apartado de “experiencia profesional” y 0 puntos en el apartado de “méritos académicos” .

SEGUNDO: sobre la reclamación relativa a la no baremación de un certificado de formación teórico-práctico, desestimar la solicitud, por entender que no se puede baremar lo que no se presentó en la solicitud inicial, tal y como establecen las bases de la convocatoria.

TERCERO: Proponer a la Alcaldía la siguiente baremación definitiva de los puestos de personal de limpieza tras la resolución de la alegación presentada:

**DOS (2) PLAZAS DE PERSONAL DE LIMPIEZA:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL			MÉRITOS ACADÉMICOS		TOTAL
			MAX 60 PUNTOS			MAX 40 PUNTOS		
			MIJARES	OTRAS EELL	OTRAS AAPP	TIT. SUPERIOR	CURSOS	
1	DÍAZ GONZÁLEZ, AGUSTINA	****653**	9,75	0	0	10	0	19,75
2	SIERRA RAMOS, RAQUEL	****909**	12,75	0	0	0	0	12,75
3	ALONSO MANZANO, M <sup>a</sup> LUISA	****842**	11,25	0	0	0	0	11,25
4	DASMACENO DE ANDRADE, MARÍA DO CARMO	****037**	6	0	0	0	0	6
5	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CELIA	****603**	3,75	0	0	0	0	3,75
6	SÁNCHEZ ALONSO, ALBA	****683**	0,75	0	0	0	0	0,75
7	CASTILLO RIESGO, CARLOS FERNANDO	****072**	0,75	0	0	0	0	0,75

Y sin más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas y cincuenta minutos, se levanta la presente acta, firmando los componentes del Tribunal, de todo lo cual yo, como Secretaria de este, doy fe.

**VOCALES**

**PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**